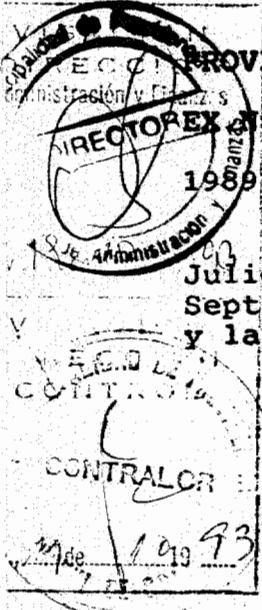


MXDP/mvas.-



PROVIDENCIA, 21 de Octubre de 1993.-

Nº 2099.-/VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 4 letra a), 5 letra d), 10 y 56 letra i) de la Ley 18.695 de 1989, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO : El convenio suscrito con fecha 22 de Julio de 1993 y la modificación de convenio de fecha 27 de Septiembre de 1993 suscrito entre la I. Municipalidad de Providencia y la Corporación de Desarrollo Social.-

DECRETO :

1.- Apruébase el convenio suscrito con fecha 22 de Julio de 1993, entre la I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA Y LA CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL , cuyo texto es el siguiente:

" En Providencia, a 22 de Julio de 1993, entre la I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, representada por su Alcaldesa doña CARMEN GREZ DE ANRIQUE, casada, cédula de identidad Nº 3.017.089-k, ambas domiciliadas en Avda. Pedro de Valdivia Nº 963 y la CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL, representada por su Secretario General don GASTON VICUNA GARCIA, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO : Por el presente instrumento la I. Municipalidad de Providencia en cumplimiento de su programa de Asistencia Social denominado "Sala Cuna" encarga la atención integral para niños menores de dos años provenientes de familias con problemas socio-económicos de la Comuna a la CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL, quien prestará el servicio en su instalación denominada Sala Cuna Belén, ubicada en calle Marín Nº 0510.-

SEGUNDO : El servicio que se encomienda consistirá e incluirá básicamente lo siguiente:

- 1.- Atención y educación parvularia; los niños recibirán los cuidados propios de tales establecimientos;
- 2.- Aseo y asistencia de enfermería
- 3.- Alimentación equilibrada y preparada por una nutricionista, incluyendo : colación, almuerzo y once;
- 4.- Provisión de materiales, elementos y útiles que sean necesarios de acuerdo a los programas;
- 5.- En general todos los servicios que habitualmente proporcionan estos establecimientos.

TERCERO : El valor mensual por la atención de cada niño será de \$ 49.000.- por el presente año, reajustándose anualmente en el mes de marzo, conforme al I.P.C. acumulado en el año anterior. La Municipalidad pagará a la Corporación dentro de los 5 primeros días del mes el total de la colegiatura correspondiente a los niños inscritos; por su parte la Corporación entregará el recibo de cancelación respectivo.-

El pago mensual a que se refiere esta cláusula, procederá por el sólo hecho de inscribir al niño para su asistencia a la Sala Cuna, independiente de su asistencia efectiva a ella.-

CUARTO : Sin perjuicio del pago a que se refiere la cláusula anterior , la Municipalidad pagará a la Corporación, por cada niño inscrito, una matrícula ascendente al 30% de la mensualidad antes mencionada, la que se pagará por una sola vez, en conjunto con la primera mensualidad.-

QUINTO : La entrega del servicio convenido podrá se fiscalizado por la Dirección de Desarrollo Comunitario quien, por escrito, deberá identificar a la funcionaria encargada de esta labor.-

SEXTO : Los antecedentes de los niños que se atiendan en conformidad a este convenio, serán enviados a esta Corporación, mediante documento escrito de la Dirección de Desarrollo Comunitario adjuntando informe social.-

SEPTIMO : La inscripción para el presente año se fija en 6 niños, pudiendo variar por mutuo acuerdo de las partes.-

OCTAVO : Los servicios se encomiendan a partir del mes de Agosto de 1993 y hasta el 31 de Enero de 1994 prorrogable por períodos de Marzo a Enero de cada año. Las partes podrán dar término anticipado del convenio mediante aviso escrito, previo de 30 días.-

NOVENO : Para garantizar el fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones que asume el contratista y que le impone la Ley, entrega en este acto una boleta bancaria de garantía por un valor equivalente a \$ 10.000.- boleta que se obliga a mantener vigente durante todo el tiempo que dure el contrato.-

DECIMO : Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.-

DECIMO PRIMERO : El presente convenio se firma en 6 ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de la Corporación y los restantes en poder de la Municipalidad .-

FDOS: CARMEN GREZ DE ANRIQUE, ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA Y GASTON VICUÑA GARCIA, SECRETARIO GENERAL CORPORACION DESARROLLO SOCIAL."

2.- Apruébase la modificación de convenio suscrito con fecha 27 de Septiembre de 1993, entre la I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA Y LA CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL, cuyo texto es el siguiente:

" En Providencia, a 27 de Septiembre de 1993, entre la I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, representada por su Alcaldesa doña CARMEN GREZ DE ANRIQUE, casada, cédula de identidad Nº 3.017.089-k, ambas domiciliadas en Avda. Pedro de Valdivia Nº 963 y la CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL, representada por su Secretario General Subrogante doña AMELIA GARCIA HUIDOBRO AMUNATEGUI, cédula de Identidad Nº 3.423.595-3, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO : Con fecha 22 de Julio de 1993 la Municipalidad y la Corporación de Desarrollo Social firmaron un convenio en cumplimiento de su programa de Asistencia Social denominado "Sala Cuna" encarga la atención integral para niños menores de dos años provenientes de familias con problemas socio-económicos de la Comuna.-

SEGUNDO : Que con posterioridad a la firma de dicho convenio, las partes han acordado rectificar las cláusulas Séptima y Novena sustituyéndolas por las siguientes:

"SEPTIMO : La inscripción para el presente año será "de hasta 6 niños, pudiendo variar por mutuo acuerdo de las partes.

" Este número máximo es independiente de los pagos "mensuales que siempre se referirán al número real de niños "atendidos.-

" NOVENO : Para garantizar el fiel, oportuno y total "cumplimiento de las obligaciones que asume el contratista y que le "impone la Ley, entrega en este acto una boleta bancaria de garantía "por un valor equivalente a \$ 10.000.- boleta que se obliga a "mantener vigente durante todo el tiempo que dure el contrato. El "monto de dicha boleta deberá reajustarse semestralmente de acuerdo "a la variación del Índice de Precios al Consumidor".-

TERCERO :En todo lo no modificado continúa vigente el convenio referido en el 1º anterior.-

CUARTO : El presente convenio se firma en 6 ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de la Corporación y los restantes en poder de la Municipalidad .-

FDOS: CARMEN GREZ DE ANRIQUE, ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA Y AMELIA GARCIA HUIDOBRO AMUNATEGUI, SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE CORPORACION DESARROLLO SOCIAL."

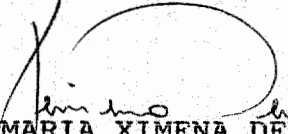
Item 31.-

2.- El gasto se imputará al Subtítulo 25

Anótese, comuníquese y archívese.-

FDOS: CARMEN GREZ DE ANRIQUE, Alcaldesa y MARIA XIMENA DENHAM PEMJEAN, Secretario Abogado Municipal (S) .- Lo que comunico a Ud., para su conocimiento.-

Saluda Atte., a Ud.


MARIA XIMENA DENHAM PEMJEAN
Secretario Abogado Municipal (S)



MXDP/mvas.-

M O D I F I C A C I O N D E C O N V E N I O

En Providencia, a 27 de Septiembre de 1993, entre la I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, representada por su Alcaldesa doña **CARMEN GREZ DE ANRIQUE**, casada, cédula de identidad N° 3.017.089-k, ambas domiciliadas en Avda. Pedro de Valdivia N° 963 y la CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL, representada por su Secretario General Subrogante doña **AMELIA GARCIA HUIDOBRO AMUNATEGUI**, cédula de Identidad N° 3.423.595-3, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO : Con fecha 22 de Julio de 1993 la Municipalidad y la Corporación de Desarrollo Social firmaron un convenio en cumplimiento de su programa de Asistencia Social denominado "Sala Cuna" encarga la atención integral para niños menores de dos años provenientes de familias con problemas socio-económicos de la Comuna.-

SEGUNDO : Que con posterioridad a la firma de dicho convenio, las partes han acordado rectificar las cláusulas Séptima y Novena sustituyéndolas por las siguientes:

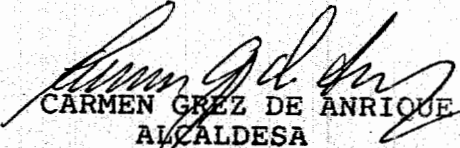
"SEPTIMO : La inscripción para el presente año será "de hasta 6 niños, pudiendo variar por mutuo acuerdo de las partes.


" Este número máximo es independiente de los pagos "mensuales que siempre se referirán al número real de niños "atendidos.-

" **NOVENO** : Para garantizar el fiel, oportuno y total "cumplimiento de las obligaciones que asume el contratista y que le "impone la Ley, entrega en este acto una boleta bancaria de garantía "por un valor equivalente a \$ 10.000.- boleta que se obliga a "mantener vigente durante todo el tiempo que dure el contrato. El "monto de dicha boleta deberá reajustarse semestralmente de acuerdo "a la variación del Índice de Precios al Consumidor".-

TERCERO :En todo lo no modificado continúa vigente el convenio referido en el 1º anterior.-

CUARTO : El presente convenio se firma en 6 ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de la Corporación y los restantes en poder de la Municipalidad .-


CARMEN GREZ DE ANRIQUE
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA


AMELIA GARCIA HUIDOBRO AMUNATEGUI
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE
CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL

